



ORDENANZA nº 3 REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO UNO.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de recogida de Residuos Sólidos Urbanos” que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO DOS.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible viene determinado por la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística y de servicios, así como el vertido y tratamiento de los mismos.

A tal efecto se considerarán residuo sólido urbano el que sea resultado del consumo ordinario en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como los residuos que no tengan la calificación de peligrosos, producidos como consecuencia de las actividades que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a las anteriores.

ARTÍCULO TRES.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO CUATRO.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



ARTÍCULO CINCO.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria anual será tiene carácter anual y será irreducible.
La tarifa a aplicar será la siguiente

EPIGRAFE	CONCEPTO	ANUAL	OBSERVACIONES
1	Viviendas/Apartamentos	60,00	
2	Oficinas y despachos profesionales	90,00	
3	Entidades Bancarias	180,00	
4	Hoteles/Hostales y Pensiones (por plaza)	3,00	MINIMO 150,00
5	Bares/Cafeterías/Restaurantes y similares (por metro 2)	2,00	MINIMO 120,00
6	Carnicerías/Pescaderías/Fruterías/Floristerías y asimilados	150,00	
7	Ultramarinos	120,00	
8	Supermercados	300,00	
9	Grandes Superficies	1.500,00	
10	Otros locales comerciales contemplados anteriormente	Hasta 100 m2 75,00 Desde 100m2 hasta 200 m2 120,00 Desde 200 m2 a 500 m2 160,00 Más de 500 m2 300,00	
11	Naves /Locales Industriales	en Hasta 500 m2 300,00 Desde 500 m2 a 750 m2 350,00	



AYUNTAMIENTO DE FORADADA DEL TOSCAR

		Desde 750 m2 a 1.000 m2	400,00
		Más de 1.000m 2	500,00
12	Acampadas/Campings/Colonias/Albergues /Bungalows/Refugios (por plaza)		3,00
13	Industrias Eléctricas		280,00
14	Establecimientos fabriles (Talleres/carpintería s/herrerías y similares)	Hasta 200 m2 Desde 200 m2 a 500 m2 Más de 500 m2	120,00 160,00 300,00
15	Industrias de tratamiento y distribución de aguas		1.500,00
16	Estación de Esquí		4.500,00
17	Parque Natural Posets-Maladeta		1.000,00

ARTÍCULO SEIS.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del año siguiente.

ARTÍCULO SIETE.- NORMAS DE GESTION

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

Cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.



AYUNTAMIENTO DE FORADADA DEL TOSCAR

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

ARTÍCULO OCHO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Foradada del Toscar, a 04 de marzo de 2008.

La Alcadesa-Presidenta.- M^a Carmen Castellón Castellón